JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00719.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Desacumulará la pretensión primera indicando de manera separada el valor del canon de cada periodo (marzo, abril, mayo) y su fecha de exigibilidad.

2. Informará la manera en que fue incrementado el canon de arrendamiento para el año 2020 teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de arrendamiento. En caso de que dicha suma sea inferior a la reclamada para los periodos de mayo y junio de este año adecuará las pretensiones en lo pertinente.

3. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica de la sociedad Expert Plast S.A.S.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

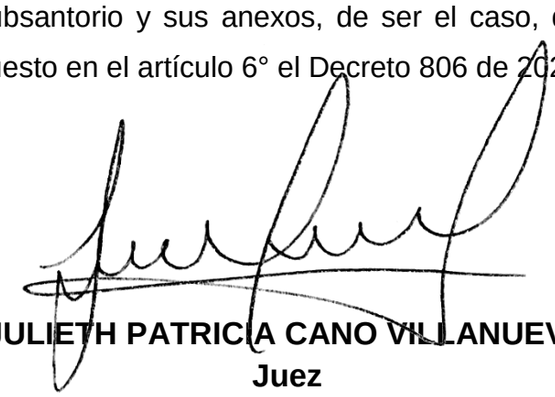

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 16 de septiembre de 2020

No. de Estado 26

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria